

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonaran SISENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad CONCURSO

NORMAS para el desarrollo de la convocatoria anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de septiembre actual, (B. O. del Estado número 259) para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada.

1.º Los aspirantes que reuniendo las condiciones prevenidas deseen tomar parte en la convocatoria anunciada en dicha Orden, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, antes del 31 del próximo mes de la Dirección General de Seguridad cursándolas: los ex combatientes por conducto del Cuerpo a que pertenezcan o hayan pertenecido, con la certificación e informe de su jefe respectivo, y los ex cautivos por los Gobiernos Civiles de sus provincias, con el informe, también, del Gobernador, debiendo acompañar unos y otros la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento legalizada.
- b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Penados y Rebeldes.
- c) Certificados de antecedentes político sociales, extendidos por el Alcalde de su residencia, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las JONS (En las capitales se suplirán los dos primeros por el que expida el Comisario Jefe de Policía).
- d) Los comprendidos en los incisos g) y h) de la base primera de la Orden de convocatoria, acompañarán certificación suficiente que acredite las circunstancias que les alcancen, bien entendido que la condición de ex cautivo estará determinada por la circunstancia de haber sufrido prisión, no haber prestado servicios en zona roja, ni percibido en ella de vengo alguno.
- e) Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de Tráfico acompañarán además, certificado acreditativo de su aptitud a tal fin.

2.º Formada por la Dirección General la ración de admitidos, que se hará pública, se dividirá en

tandas, notificándose con la antelación y publicidad suficientes a los interesados que las compongan, la fecha, hora y lugar en que han de actuar, circunstancias que serán determinadas por sorteo para cada una de ellas, siendo de cuenta de los concursantes los gastos de viaje y demás que se le originen.

3.º Los exámenes darán principio el día 15 de noviembre próximo.

4.º A los efectos de la norma anterior se nombrará un Tribunal Médico, y dos o más si fueran necesario para la prueba de suficiencia, que estarán constituidos por el personal que oportunamente se designe.

5.º Por el primero se procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, observándose lo prevenido respecto a tales y verificándose después, con los "jefes" de cada tanda una sencilla prueba a base de ejercicios gimnásticos, salto y carrera, a cuyo fin habrá adscrito a dicho Tribunal un Profesor de Cultura Física.

6.º Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior sufrirán examen ante el Tribunal correspondiente que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en lectura escritura al dictado con alguna corrección ortográfica y desarrollo de una operación aritmética elemental (suma, resta, multiplicación y división).

También habrán de redactar un documento policial (atestado, acta o parte).

Seguidamente contestarán a las preguntas elementales que se les hagan sobre las siguientes materias, según programa anexo.

- Rudimentos de Aritmética y Geografía de España.
- Obligaciones del Soldado.
- Honores, tratamientos, saludos y divisas.
- Armamento y tiro.
- Reglamento de la Policía Gubernativa.
- Armas y explosivos.

Código de la Circulación. (Para los de la especialidad de Tráfico, que deberán conocerlo con todo detalla).

7.º Los que aspiren a ocupar plaza de la especialidad de Tráfico acreditarán, además, al terminar su examen, una segunda prueba de su suficiencia de la especialidad solicitada, ante dos técnicos de los afectos al Parque Móvil de Ministerios civiles y

Seguridad, que consistirá en la conducción de cualquier clase de vehículos, muy especialmente motocicletas y alguna práctica mecánica.

8.º La calificación con arreglo a la suficiencia demostrada, será la de "aprobado" y "suspense" procediéndose una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la escala de méritos que previene la base primera de la Orden de convocatoria, publicándose la lista de los elegidos en el Boletín Oficial del Estado.

9.º Si resultasen aprobados mayor número de aspirantes que los necesarios para cubrir las plazas sacadas a concurso, quedarán escalafonados bajo la denominación de "elegidos sin plaza" conservando su derecho para cubrir, preferentemente, las nuevas necesidades o vacantes que se vayan produciendo.

10.º Los aspirantes abonarán por derechos de examen 500 pesetas, que harán efectivas antes de pasar el reconocimiento médico, presentando en este acto el justificante de haber efectuado el depósito en la Sección de Administración y Contabilidad.

11.º Con la cantidad recaudada por derecho de examen, se cubrirán los gastos que la convocatoria origine, destinándose el sobrante a engrasar el numerario de la Caja del Colegio de Huérfanos de Vigilancia y Seguridad.

12.º La Dirección General de Seguridad adquirirá por sí los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

13.º Los aspirantes que no comparecieran en el momento que les correspondía ser examinados, se entenderá que renuncian a ello.

Madrid, 26 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director General, J. Finat.

PROGRAMA

PAPELETA 1.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 1.º El recluta que llegare a una Compañía... Artículo 4.º A ningún recluta se le permitirá entrar de guardia... Art. 5.º Desde que se le sienta su plaza... Art. 6.º Obedecerá y respetará... Art. 7.º Para que nunca alegue ignorancia... Art. 8.º Al jefe del

Estado y a las Banderas y Estandartes que hallare sobre su marcha...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Capitán General de la Armada.

Armamento y teoría del tiro.—Características del fusil máuser español.—Punto de mira.

Aritmética.—Definición.—Cantidad.—Unidad.—Número.

Geografía.—Definición.—Límites de España y mares que la bañan.

Armas y explosivos.—Intervención del Estado en las fábricas y comercios. Zonas armeras.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpos que la integran. (Capítulo 1.º).—Sus funciones.—Delitos públicos y delitos privados (Definición).

PAPELETA 2.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 9.º A las justicias por su respecto... Art. 14. En el esmero del cuidado de la ropa... Art. 15. No ha de llevar en su vestuario... Art. 16. Se presepalará muy aseado... Art. 18. Aun cuando estén sin armas... Art. 20. En cada cuadra del cuartel...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Teniente General y Almirante.

Armamento y teoría del tiro.—Línea de mira.—Caja y guarda manos.

Aritmética.—Número entero.—Quebrado.—Mixto.—Abstracto.—Concreto.

Geografía.—Río (Definición).—Principales de España.—Nacimiento, desembocadura y provincias que atraviesan.

Armas y explosivos.—Requisitos para la circulación de armas y piezas, dentro de la zona armera.—Licencia de Armas; clases de éstas; requisitos para la expedición y tiempo de validez.

Policía gubernativa y judicial.—Relaciones entre los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 21. Se prohíbe bajo severo castigo... Art. 22. Ningún Soldado podrá exigir en el alojamiento que leuviere... Art. 23. Desde que al Soldado se le entregue su menaje... Art. 24. Conservando en buen estado su arma... Art. 25. Estando sobre las ar

PAPELETA 3.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 21. Se prohíbe bajo severo castigo... Art. 22. Ningún Soldado podrá exigir en el alojamiento que leuviere... Art. 23. Desde que al Soldado se le entregue su menaje... Art. 24. Conservando en buen estado su arma... Art. 25. Estando sobre las ar

mas... Art. 26. Se prohíbe a todo Soldado disparar su arma.

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del General de División y Vicealmirante.

Armamento y teoría del tiro.—Cañón.—Definición del ánima y calibre. Descripción del muelle elevador y su objeto.

Aritmética.—Operaciones elementales.—Suma.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Provincias de Castilla la Vieja.—Principales cordilleras de España.

Armas y explosivos.—Licencias especiales y gratuitas.—Personas a quienes puede concederse unas y otras.

Policia gubernativa y judicial.—Dependencia de la Policia gubernativa de los Gobernadores Civiles (Capitulo VII).—Delitos privados y su persecución.

PAPELETA 4.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 27. El que en los ejercicios echase al suelo los cartuchos... Art. 28. El Soldado para entrar de guardia... Art. 29. Sin licencia del que manda la guardia... Art. 30. Todo Soldado inmediatamente que oyere a su Oficial o Cabo... Art. 31. El que se embriega estando de servicio...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del General de Brigada y Contraalmirante.

Armamento y teoría del tiro.—Recámara (definición).—Cerrojo y su función.—Seguro.—Trayectoria.

Aritmética.—Resta.—Definición, datos, resultados y prueba de la operación.

Geografía.—Cabo (definición).—Principales de España.—Provincias de Aragón.

Armas y explosivos.—Personas que puedan usar armas sin licencia.—Armas exceptuadas de licencia.

Policia gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Generalidades (Capítulo I del Título I.—Tercera parte.

PAPELETA 5.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 33. Debiéndose regular la fuerza de cada guardia... Art. 34. El que le toque entrar de centinela... Art. 35. Toda centinela hará respetar su persona... Art. 36. El que estuviere de centinela... Art. 37. No permitirá que a la inmediación de su puesto... Art. 38. No tendrá mientras esté de centinela...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Coronel y Capitán de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Cajón de los mecanismos.—Partes de que se compone el cañón.

Aritmética.—Multiplicación.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Golfo (definición).—Principales de España.—Provincias de Andalucía y Cataluña.

Armas y explosivos.—Guías de pertenencia de armas.—Objeto de este documento.—Clases de guías.—Para particulares.—Gratuitas.

Policia gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Organiza-

ción (Capítulo II).—De la detención.—Personas que pueden ser detenidas sin necesidad de mandamiento de Prisión.

PAPELETA 6.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 39. Nunca dejará el arma de la mano... Art. 40. El que estuviere de centinela a las armas... Art. 41. Toda centinela por cuya intermediación pasare algún Oficial... Art. 42. Si estando en la puerta de una plaza... Art. 43. La centinela que viere medir con pasos... Art. 44. Si viere incendio, oyese tiros...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Teniente Coronel y del Capitán de Fragata.

Armamento y teoría del tiro.—Objeto del ánima.—Mecanismo de extracción.—Su objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—División.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Puerto (definición).—Los principales de España.—Provincias de Galicia, Valencia y Extremadura.

Armas y explosivos.—Armas exceptuadas de guía.—Requisitos para dedicarse a la venta de armas en fábricas y comercios.

Policia gubernativa y judicial.—Normas de procedimiento (artículos 662 a 673).—Auxiliares de la Policia gubernativa (artículos 674 y 675).

PAPELETA 7.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 45. Todas las órdenes que la centinela reciba... Art. 46. A persona ninguna... Art. 47. La centinela no se dejará mudar... Art. 48. Toda centinela tendrá especial cuidado... Art. 49. Las centinelas de un recinto o cordón... Art. 50. Toda centinela apostada en la muralla...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Comandante y Capitán de Corbeta.

Armamento y teoría del tiro.—Mecanismo de percusión.—Su objeto y piezas que lo componen.—Linea de mira.

Aritmética.—Número y sus clases. Número entero, quebrado, mixto, abstracto y concreto.

Geografía.—Isla (definición).—Principales Islas de España.—Provincias del Norte.

Armas y explosivos.—De la circulación de armas en general.—Exportación e importación.—Circulación por el territorio Nacional.—Viajantes de armas.

Policia gubernativa y judicial.—De la disciplina general y militarización (artículos 584 a 597).—Registros.—Requisitos y manera de efectuarlos.

PAPELETA 8.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 51.—Siempre que al ¿quién vive? de un centinela... Art. 52. Cuando pasen las rondas... Art. 53. Las centinelas que estuviesen en los flancos y retaguardia... Art. 54. Las centinelas de un campo... Art. 55. También impedirán que salga... Art. 56. Las centinelas que estuviesen en el recinto de una plaza o en campaña...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Capitán y Teniente de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Punto de mira.—Mecanismo de seguridad.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—Cantidad.—Unidad. Resta.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Archipiélago.—Estrecho.—Laguna.—Costa.—Principales lagunas de España.

Armas y explosivos.—Permisos especiales para armas consideradas de guerra.—Armas prohibidas.—Depositas y decomisadas.

Policia gubernativa y judicial.—Alteraciones de Orden público (artículos 538 a 540).—Servicios en las estaciones férreas (artículos 550 a 553).—Actas y partes.

PAPELETA 9.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del soldado.—Art. 58. Todo soldado, sea en paz o en guerra... Art. 59. A ningún soldado se le mantendrá arrestado... Art. 61.—A ningún soldado cumplido se le dilatará su licencia... Art. 21.—Se prohíbe bajo severo castigo... Art. 28. El soldado para entrar de guardia... Art. 40. El que estuyese de centinela a las...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Las del Teniente y Alférez de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Trajectory.—Aparato de puntería.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—Multiplicación.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Monte.—Mar.—Islas

(MODELO DE INSTANCIA)

que componen el archipiélago canario.—Principales afluentes del Tajo. Armas y explosivos.—Tenencia, uso y depósito de armas.

Policia gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Instrucción militar y especial.—Academias (Capítulo V).—Peticiónes y quejas.—Forma de conducirse (art. 609).

PAPELETA 10

Ordenanzas.—Obligaciones del soldado.—Art. 26 Se prohíbe a todo soldado... Art. 34. Al que le toque entrar de centinela... Art. 41. Toda centinela por cuya intermediación... Art. 39. Nunca dejará el arma de la mano... Art. 52. Cuando pasen las rondas... Art. 55. También impedirán que salgan...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Brigada Sargento y Cabo.

Armamento y teoría del tiro.—Linea de mira.—Mecanismo de disparo. Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—División.—Definición, datos, resultados y prueba de la operación.

Geografía.—Islas que comprenden el archipiélago Balear.—Principales afluentes del Ebro.—Provincias de Murcia.

Armas y explosivos.—Ley de explosivos (líneas generales).

Policia gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Servicio de prevención (artículos 522 a 527).—Conducción de detenidos (artículos 528 a 537).

EXCMO. SR.:

El que suscribe suplica a V. E. se le considere como aspirante a cubrir una de las 7.000 plazas de policia armada, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de septiembre actual (Boletín Oficial del Estado número 259), a cuyo efecto hace constar:

Formulario with columns 'APELLIDOS' and 'NOMBRE'. Includes fields for 'Desea pertenecer a la especialidad de tráfico: (si o no)', 'Empleo efectivo', 'Cuerpo a que pertenece o ha pertenecido', 'Posee la Laureada de San Fernando (si o no)', 'Idem la Medalla Militar (si o no)', 'Circunstancias que reúne de las comprendidas en la regla primera de la Orden de convocatoria (1)', 'Documentos que se acompañan (2)', and a closing statement 'Dios guarde a V. E. muchos años.' followed by a date field 'de... de... (Año de la Victoria)'.

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD.—MADRID.

(1) Enumérense por su orden. (2) Los prevenidos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

RELACION de las cantidades ingresadas durante el mes de agosto en la cuenta de "Fondo de protección Benéfico Social" en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del "Día del Plato Unico", en los Ayuntamientos que se mencionan:

	PESETAS
Allande	612,80
Aller	28.538,99
Amieva	195,00
Avilés	5.048,90
Bimenes	994,79
Boal	761,75
Candamo	824,00
Cangas del Narcea	4.366,10
Caravia	136,05
Caso	666,25
Castrillón	3.665,50
Coaña	1.081,25
Colunga	2.208,00
Corvera	1.560,00
Cudillero	2.522,00
El Franco	1.522,00
Gijón	59.385,30
Gozón	4.981,70
Grandas de Salime	515,25
Ibias	4.641,80
Illano	97,85
Illas	413,35
Langreo	21.346,88
Las Regueras	363,05
Laviana	4.485,78
Lena	1.719,75
Luarca	2.151,40
Llanera	2.222,65
Llanes	7.876,10
Mieres	24.454,55
Miranda	617,60
Morcin	487,10
Muros de Nalón	614,55
Navia	2.887,70
Noreña	1.398,60
Onís	388,05
Oviedo	44.631,31
Parres	459,90
Piloña	1.710,20
Pravia	2.514,85
Proaza	590,00
Quirós	1.022,94
Ribadesella	2.097,00
Ribera de Arriba	600,40
San Martín Rey Aurelio	8.644,00
San Martín de Oscos	239,20
Santa Eulalia de Oscos	238,05
San Tirso de Abres	280,05
Sariego	253,65
Siero	8.335,57
Sobrescobio	521,35
Soto del Barco	1.083,35
Tapia de Casariego	1.401,65
Taramundi	720,40
Teverga	974,50
Tineo	4.848,00
Vegadeo	2.764,50
Villanueva de Oscos	228,40
Villaviciosa	4.800,00
Villayón	628,15
Yernes y Tameza	100,00

TOTAL 285.239,41

Oviedo, 27 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil-Presidente,

José Ceano Vivas

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno de D. Gervasio Garcia, vecino de La Renda, concejo de Coaña, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

El pueblo de La Renda.

Zona sospechosa:

Los pueblos de Villarda y Teijedo.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuerdas, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuerdas.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 13 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

José Ceano Vivas.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.

Ayudantía de Luanco

RELACION filiada de los individuos pertenecientes al primer semestre del reemplazo de 1940, que figuran en esta Ayudantía Militar de Marina como alistados para el servicio de la Armada.

El nombre del alistado y el de sus padres, naturaleza y vecindad y fecha de su nacimiento es como sigue:

Manuel Fernandez Garcia, hijo de Francisco y Amparo, de Luanco, en Luanco, nacido el 5 de enero de 1920.

Juan Pelaez Rodriguez, de Juan y

Facunda, de Luanco, en idem, el 19 de idem idem.

Servando Suarez Fernandez, de Bernabé y Ramona, de Bocines, en idem, el 21 de idem idem.

Alvaro Viña Pelaez, de Alvaro y Carmen, de Luanco, en idem, el 27 de idem idem.

Ramón Rozado Garcia Rodriguez, de Gabriel y Dolores, de Bañugues, en idem, el 31 de idem idem.

Amaro Serrano Alvarez, de Ramón y ucila, de Candás, en idem, el 14 de febrero de idem.

Victoriano Riesgo López, de José Antonio y María de los Dolores, de Candás, en idem, el 22 de idem idem.

Andrés Fernandez Garcia, de Andrés y María, de Bañugues, en idem, el 27 de idem idem.

Angel Rodriguez Fernandez, de José María y Benigna, de Candás, en idem, el 28 de idem idem.

Félix Menendez Diaz, de José y María del Consuelo, de Candás, en idem, el 3 de marzo de idem.

Raimundo Rodriguez Morán, de Raimundo y Casimira, de Candás, en idem, el 11 de idem idem.

Marcelino Heres Granda, de Francisco y Amparo, de Vido, en idem, el 22 de idem idem.

José Fandiño Pelaez Gutiérrez, de Ramón y Fructuosa, de Bañugues, en idem, el 22 de idem idem.

Maduel Fernandez Martinez, de Segismundo y María, de Perlora, en Candás, el 27 de idem idem.

Agustín Gonzalez, de Lucía Gonzalez Alvarez, de Candás, en idem, el 30 de idem idem.

Angel Garcia Fernandez, de José y Aurora, de Bañugues, en idem, el 9 de abril de idem.

Alfonso Alvarez Senand, de Baldomero y Brigida, de Ranón, en Candás, el 11 de idem idem.

Faustino Rodriguez Gonzalez, de Felipe y Marcelina, de Luanco, en idem el 12 de idem idem.

Angel Rodriguez Alvarez, de Victor y Ramona, de Candás, en idem, el 25 de idem idem.

Manuel Fernandez Gutiérrez, de Amado y Victoriana, de Candás, en idem, el 5 de Mayo de idem.

Joaquín Rodriguez Cuenca, de Joaquín y María del Pilar, de Candás, en idem, el 11 de idem idem.

José Ramon Fernandez Viña, de Paulino y Manuela, de Luanco, en idem, el 12 de idem idem.

Manuel Fernandez Busto, de Carlos y María Josefa, de Luanco, en idem, el 13 de junio de idem.

José Rodriguez Fernandez, de Marcelino y Eusebia, de Bañugues, en idem, el 16 de idem idem.

Alfredo Riesgo Garcia, de Primitivo y María de la Concepción, de San Jorge, en idem, el 17 de idem idem.

Ramón Gutiérrez Iglesias, de José María y Elisa, de Candás, en idem, el 17 de idem idem.

Luanco, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ayudante de Marina, Francisco Alvarez.

DE GIJON

Distrito de Villaviciosa

RELACION nominal filiada de los inscriptos de este distrito, pertenecientes al primer semestre del reemplazo de 1940, que en virtud de orden superior quedan alistados para servir por Marina.

El nombre del inscripto y el de su

padres, naturaleza y vecindad y fecha de su nacimiento es como sigue:

Gil Rubio de la Vallina, hijo de José y Asunción, natural y vecino de Villaviciosa, que nació el 10 de julio de 1920.

Ricardo Sánchez Caveda, de Cirilo y Aurora, de San Martín del Mar (Villaviciosa), el 7 de noviembre de idem.

José Enrique Barro Victorero, de Justa, de San Martín del Mar (Villaviciosa), el 20 de febrero de idem.

Marcelino Batalla Rebollar, de Marcelino y Ramona, de Tazones (Villaviciosa), el 24 de abril de idem.

Ezequiel Tuero Varas, de Serafín y Simona, de Tazones (Villaviciosa), el 2 de mayo de idem.

Sigifredo Damber Viñes, de Manuel y Encarnación, de Villaviciosa, el 28 de mayo de idem.

Marino Rodriguez Martinez, de María, natural de Tazones (Villaviciosa), el 1.º de junio de idem.

Rosendo Rebollar Fernandez, de Evaristo y María, de Tazones (Villaviciosa), el 13 de junio de idem.

José Tomás Marcilla Rodriguez, de Jacinto y María, de Lastres (Colunga), el 3 de agosto de idem.

Fulgencio Candás Candás, de Gonzalo y Engracia, de Lastres, vecino de Luces (Colunga), el 15 de enero.

Aurelio A. Manso Cuartas, de Bautista y Soledad, de Lastres (Colunga), el 5 de febrero de idem.

José Arturo Roza Candás, de Manuel y Leonor, de Lastres (Colunga), el 28 de febrero de idem.

Pedro Gonzalez Joglar, de Elvira, de Lastres (Colunga), el 12 de abril de idem.

Silvino Alvarez Victorero, de Jerónimo y María, de Luces, vecino de Lastres (Colunga), el 1.º de mayo de idem.

Enrique G. Carrandi Menendez, de Enrique y Eduvigis, de Lastres (Colunga), el 25 de mayo de idem.

Enrique Benito Joglar Fernandez, de Félix y María, de Lastres (Colunga), el 1.º de junio de idem.

José Ramón Rebollar Marcilla, de Laureano y Manuela, de Lastres (Colunga), el 19 de junio de idem.

Villaviciosa, 19 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ayudante de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Edicto

D. Guillermo Rocha López, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de pérdida de documentos del inscripto de Marina, Conrado Pineda Barbachano.

Hago constar: Que por Decreto de la S. A. del Departamento, obrante en este expediente, se declara nula y sin ningún valor la libreta de inscripción marítima del inscripto citado, incurriendo en responsabilidad quien la posea y no haga entrega de la misma en el plazo de treinta días.

Gijón, 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Juez instructor, Guillermo Rocha.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

AVISO

Con esta fecha y por esta Jefatura de Industria, ha sido autorizada la S. L. «Vazquez y Compañía», para poner en funcionamiento un taller destinado a la confección de alpargatas.

Oviedo, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Anuncio

Con esta fecha y por esta Jefatura de Industria, ha sido autorizado don Mariano Ruiz Rodríguez, de Rueda, (Valladolid), para establecer una pequeña fábrica de quesos en Panes, (Asturias).

Oviedo, 29 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad

Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hago saber:

Incoados expedientes a José María Alvarez Mendez, de oficio estudiante, estado soltero, vecino de Ablaña; Vicente Pandiello Valle, de oficio labrador, estado casado, vecino de La Vita, Arriondas; Angel Gonzalez Cambor, de oficio choffer, vecino de Laviana; Daniel Lopez Gonzalez, de oficio fabricante, estado casado, vecino de Sama; Juan Velasco Felgueroso, de oficio fogonero, vecino de Sama de Langreo; José Viesca Rodríguez, de oficio minero, estado casado, vecino de Cintero, Oviedo; Eduardo Diaz Aldariz, de oficio choffer, estado soltero, vecino de Gijón; Angel Llera Suarez, de oficio minero, estado soltero, vecino de Caborana, Pola de Laviana; Rafael Diaz Lastra, de oficio minero, estado soltero, vecino de La Felguera; Isidro Castro Fernandez, de oficio metalúrgico, estado casado, vecino de Laviana; Modesto Alvarez Diaz, de oficio ferroviario, estado soltero, vecino de San Antonio, Oviedo; Gustavo Alonso Prado, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Iguanzo, Oviedo; Alfredo Alvarez Alonso, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Santa Rosa, Oviedo; Jesús Gonzalez Fernandez, de oficio labrador, estado casado, vecino de La Vega, Oviedo; Manuel Corfina Cambor, de oficio industrial, estado casado, vecino de Barredo, Laviana; Manuel Castañón Rodríguez, estado casado, vecino de Piñeres, Aller; José Rodríguez Fernandez, (a) Mon, de oficio contratista, vecino de Ciaño, Sama; Francisco Pobes Lora, de oficio minero, estado casado, vecino de Merú, Pola de Siero; Daniel Vazquez Alvarez, de oficio minero, estado casado, vecino de Bueño; Baltasar Gonzalez Lorenzo, estado viudo, vecino de Mieres; Teodomiro Cueto Castañón, de oficio minero, estado soltero, vecino de Carrio de Laviana; José

Antonio Canteli Piquero, de oficio metalúrgico, estado soltero, vecino de La Felguera; Manuel Fernandez Rojo, de oficio electricista, estado soltero, vecino de Villamayor; Ismael Junquera Requejo, de oficio maestro, estado casado, vecino de La Felguera; Manuel Cuesta Rueda, estado soltero, vecino de Gijón; Raimundo Gutierrez Fernandez, de oficio carpintero, estado casado, vecino de Ambieres, Oviedo; Alberto Truya Jomes, estado soltero, vecino de Gijón; Angel Hernandez Guerra, de oficio peón, estado casado, vecino de Avilés; Nicolás Fernandez Garcia, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de La Espina, Salas; Mariano Gonzalez Liébanos, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Barros, La Felguera; José Sanchez Sanchez, de oficio carpintero, estado casado, vecino de Gijón; Francisco Mata Garcia, de oficio soldador, estado casado, vecino de Baiña, Mieres; Juan Gonzalez Posada Gonzalez, de oficio empleado, estado casado, vecino de Gijón; Manuel Lopez Marino, de oficio jornalero, estado casado, vecino de Avilés; Gervasio Fernandez Valdés, de oficio minero, estado casado, vecino de Braña, Mieres; Proto Cortina Sanz, de oficio empleado, estado soltero, vecino de Gijón; Bernardo Valdés, Fernandez, de 48 años, de oficio médico, estado soltero, vecino de Belmonte; Gumersindo Gonzalez y Gonzalez, de 43 años, estado casado, vecino de Belmonte; Luis Suarez Alvarez, de 35 años, estado soltero, vecino de Vigaga, Belmonte; Manuel Quintana, de oficio choffer, vecino de Belmonte; Angel Gomez Lamela, de 58 años, de oficio Gerente Droguería Cantábrica, Gijón, estado casado, vecino de Gijón; Pedro Nuñez, estado casado, vecino de Gijón; José María Alonso Sanchez, estado casado, vecino de Belmonte; Manuel Suarez Rozas, de oficio oficial del Ayuntamiento, vecino de Corvera; José Manuel Gonzalez, de oficio contable, estado casado, vecino de Bulledes, Corvera; en virtud del Decreto fecha 13 septiembre 1939 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIRANDA

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de los siguientes individuos:

De Emilio Marrón Fernández, natural de Villaverde, término municipal de Miranda, de 29 años de edad; señas al ausentarse: de 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca regular, color moreno, seña particular ninguna; es hermano del mozo número 54 del reemplazo de 1940, Ceferino Marrón Fernández, y se ausentó en dirección a Buenos Aires.

Carlos González García, de 36 años, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, boca regular, barba poblada, color bueno; particular ninguna.

Antonio González García, de 33 años, estatura regular, pelo castaño, cejas castañas, ojos idem, nariz recta, boca regular, barba poblada, color bueno; particular ninguna. Son naturales de Montovo, en este término municipal y hermanos del mozo número 47, del reemplazo de 1939, Cesáreo González García.

Rafael García Artas, de 38 años, natural de Montovo, cuyas señas son: Estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poblada, color moreno; seña particular ninguna.

—Marcelino, de iguales apellidos, de 33 años, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poblada, color moreno; particular ninguna. Se ausentaron para la República Argentina y son hermanos del mozo número 54, del reemplazo de 1938, José Antonio García Arias.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento, para que los que tengan conocimiento del paradero de los mismos, se sirva participarlo a esta Alcaldía, o a la Junta de Clasificación y Revisión de Pravia.

Belmonte, 14 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ulpiano González.

DE RIBERA DE ARRIBA

Formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondientes al año en curso, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos de reclamaciones, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribera de Arriba a 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde—Presidente José García.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LAVIANA

Don Obduldo Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy en expediente que tramito a solicitud de D. Félix Herrero y Velázquez, mayor de edad y vecino de Madrid, para que le sea devuelta la fianza constituida a favor de D. Silvino García-Jove y Alonso, Procurador que fué de los Tribunales de este partido, acorde llamar por el presente a cuantas personas se crean con derecho a hacer reclamaciones contra la gestión del referido don Silvino García-Jove, como tal Procurador, para que acuda ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del plazo de seis meses, conforme dispone el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Pola de Laviana, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Obduldo Alonso.—Ante mí, Lic. Antonio Eguivar.

DE EL FRANCO

D. José Ramón Méndez López, Juez municipal de El Franco y su término.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas contra Marcelino Pérez García, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Loreda (Villayón), hoy en ignorado paradero, y por proveído de hoy se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citándolo para que el día veintisiete del actual, a las quince horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración del expresado juicio de faltas, con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en La Caridad (El Franco), a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—J. Menendez.—De su mandado, Juan Pérez.

DE GIJÓN

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de Gijón, en su número 121 de 1939, por daños por imprudencia, se cita al testigo Alfonso Roza Coya, de 29 años, casado, chofer, cuyo último domicilio tuvo en el Parque de Autocares de esta villa, para que dentro de los cinco días siguientes comparezca ante este dicho Juzgado a fin de prestar declaración en la expresada causa.

Dado en Gijón, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Rufino Gonzalez.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial